CONTRATO No. 695-2026	**VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**
CLASE DE CONTRATO	**COMPRAVENTA**
CONTRATISTA	**WILLIAM ARENAS**
IDENTIFICACION C.C.	93.376.822 de Ibagué
VALOR	EL HOSPITAL DEBERA TENER DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($37.934.880) MONEDA CORRIENTE.** Debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA ENTIDAD BANCARIA	N° 84499355423 CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA
PLAZO	**UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO.**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, ELEMENTOS PARA ARCHIVO, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, PERIFÉRICOS E INSUMOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, identificado(a) Tributariamente con el NIT 890.701.353-2 y representado legalmente por **ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414. 917 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, según Decreto Departamental No. 0214 del veintidós (22) de marzo de 2024, con acta de posesión de primero (01) de abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **WILLIAM ARENAS**, identificada con la C.C. No. 93.376.822 de Ibagué, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** los servicios de Salud que presta el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo, por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto debe ser garantizado de forma continua. Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. **SEGUNDA:** la ESE Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, debe garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del Servicio público de Salud, Se tiene la necesidad de contratar el, **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, ELEMENTOS PARA ARCHIVO, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, PERIFÉRICOS E INSUMOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**, Para el desarrollo de las actividades médicas y administrativas es indispensable contar con útiles de oficina y papelería e impresos, que le permitan al personal desarrollar sus actividades en términos de calidad, los cuales son de consumo constante por ende actualmente no se cuenta con las cantidades necesarias para las actividades cotidianas en la E.S.E.; se llevó a cabo la selección del contratista mediante la invitación directa mínima cuantía, establecida en el Manual de Contratación de la E.S.E. Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación previa presentación de dos cotizaciones **TERCERA:** De acuerdo a lo anterior se agotó el proceso establecido en el manual de contratación de la entidad donde se ve reflejado una propuesta que se acepta por parte del comité evaluador. **CUARTA:** EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su

VIGILADO Supersalud

régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **QUINTA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **SEXTA:** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **SÉPTIMA:** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **NOVENA:** Así las cosas, **EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, ELEMENTOS PARA ARCHIVO, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, PERIFÉRICOS E INSUMOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.
CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:	EL HOSPITAL DEBERA TENER DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($37.934.880) MONEDA CORRIENTE.** Debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:	El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. se compromete a pagar al contratista en un 100%, previa entrega del objeto a contratar, presentación de las respectivas facturas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: a). Certificación de entrada a satisfacción al Almacén de los bienes suministrados. b). Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista c). Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado d). Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

	SEGÚN LOS SIGUIENTES VALORES OFERTADOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BOLSILLO PARA CD FELPA PAQUETE X 100	40	9.100	364.000
2	BOMBAS COLOR AZUL OSCURO R12 X 50 UNIDADES	1	25.137	25.137
3	BOMBAS COLOR BLANCO R12 X 50 UNIDADES	3	25.137	75.411
4	BOMBAS COLOR VERDE R12 X 50 UNIDADES	6	25.137	150.822
5	BOMBAS COLOR AMARILLO R12 X 50 UNIDADES	5	25.137	125.685
6	BORRADOR DE NATA x unidad	12	1.100	13.200
7	CARPETA LEGAJADORA BLANCA ESTAMPADA	2000	1.400	2.800.000
8	CD x 50	81	78.000	6.318.000
9	CINTA ANCHA GRANDE x rollo	18	4.900	88.200
10	COSEDORA	12	12.245	146.940
11	FOLDER AZ OFICIO x unidad	8	7.400	59.200
12	GANCHOS COSEDORA x caja	4	4.200	16.800
13	LAPICERO MINA NEGRA x unidad	48	850	40.800
14	LAPIZ MINA NEGRA x unidad	66	1.500	99.000
15	LIBRO DE ACTAS 500 FOLIOS	3	66.850	200.550
16	MARCADOR BORRABLE	65	2.350	152.750
17	MARCADOR SHARPIE	53	3.950	209.350
18	MARCADOR x unidad	11	2.000	22.000
19	MOUSE GENIUS PS/2 x unidad	4	24.700	98.800
20	NOTAS ADHESIVAS MEDIANAS	6	2.100	12.600
21	NOTAS ADHESIVAS TIPO BANDERITA	21	1.800	37.800
22	PAPEL CRISTAFLEX ROLLO ZX 500 MT.	3	31.500	94.500
23	PAPEL CONTAC ESTAMPADO AMARILLO	10	4.500	45.000
24	PAPEL CONTAC ESTAMPADO VERDE	10	4.500	45.000
25	PAPEL CONTAC ESTAMPADO ROJO	10	4.500	45.000
26	PAPEL CONTAC TRANSPARENTE METROS X 3 METROS	1	10.334	10.334
27	PAPEL VINIPEL X 300 MTRS. (PROTECCION))	16	24.000	384.000
28	PAQUETE DE GLOBOS MIL FORMAS X 50	3	19.439	58.317
29	PILA 9V ALKALINA	10	21.450	214.500
30	PILA AA	32	3.300	105.600
31	PILA AAA	17	3.300	56.100
32	PILA CR2032 3V X unidad	11	5.800	63.800
33	RESMA DE PAPEL CARTA A MEDIO PLIEGO	40	25.900	1.036.000
34	RESMA PAPEL FOTOCOPIA CARTA 75 GRS	1093	22.400	24.483.200
35	SACAGANCHOS x unidad	4	2.700	10.800
36	SILICONA EN BARRA	2	1.200	2.400
37	TAJALAPIZ CON DEPOSITO	2	1.300	2.600
38	TECLADO USB x unidad	4	37.800	151.200
39	TIJERA GRANDE	5	5.600	28.000
40	TINTA PARA SELLO NEGRA	6	6.914	41.484

CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:	**UN (01) MES,** CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO.	
CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	**1.** Suministrar y entregar los elementos objeto del contrato en las cantidades, especificaciones técnicas, marcas ofertadas (cuando aplique) y condiciones de calidad establecidas en los estudios previos, la ficha técnica y la propuesta presentada, en el almacén o lugar que indique

VIGILADO Supersalud

		el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. **2.** Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, originales cuando corresponda, libres de defectos de fabricación y aptos para el uso institucional, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. **3.** Realizar las entregas dentro de los plazos establecidos por la Entidad, garantizando la continuidad de las actividades asistenciales y administrativas, conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **4.** Reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, cualquier elemento que presente defectos de fabricación, deterioro, incumplimiento de las especificaciones técnicas o que no corresponda a lo ofertado, dentro del término que establezca el supervisor del contrato. **5.** Presentar la factura electrónica y los documentos soporte requeridos para el trámite de pago, de conformidad con la normatividad tributaria vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad. **6.** Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con la correcta ejecución del objeto contractual. **7.** Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando sus propios recursos humanos, técnicos y logísticos, de conformidad con las condiciones económicas y técnicas de la oferta presentada. **8.** Presentar al supervisor del contrato un informe final de ejecución, en el que se relacione el suministro efectuado, las cantidades entregadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, junto con los soportes correspondientes. **9.** Cumplir con todas las obligaciones legales, tributarias, laborales, comerciales y de seguridad social que le sean aplicables, manteniendo indemne al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. frente a cualquier reclamación derivada de su actuación.

		10. Cumplir integralmente el objeto contractual y las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, de la oferta presentada y de las instrucciones impartidas por el supervisor, actuando con eficiencia, oportunidad, calidad y responsabilidad durante toda la ejecución contractual.
	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1.** Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo pactado. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho **3.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato que se celebre, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **4.** Cumplir con las políticas de seguridad propios del Hospital y de los usuarios y empleados de este. **5.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por el Contratista y el Hospital. **6.** Acreditar ante el supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA y el pago al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción-FIC, sí a ello hay lugar, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. En todo caso, mantendrá indemne al Hospital ante reclamaciones laborales, contractuales o el incumplimiento de sus obligaciones frente el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales o de cualquier otra índole. En caso de encontrarse exonerado o exento de algún pago deberá de igual manera manifestarlo y acreditarlo de acuerdo con las disposiciones y normatividad vigente. **7.** Presentar la factura de acuerdo con los requisitos establecidos para el efecto y

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

		responder por los impuestos y deducciones de carácter municipal, departamental y nacional. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Salvo autorización previa del supervisor. **9.** Informar al Hospital oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en el desarrollo del contrato y recomendar las sanciones y correctivos que correspondan.
	OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:	**1.** Designar al supervisor y un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. **6.** Pagar al contratista dentro de la oportunidad y forma establecida. **7.** Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente **8.** Realizar evaluación de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo a la necesidad y validar pago.
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.	
CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el ARTÍCULO 217 "DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES" del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.	
CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS	Manual de contratación: ARTICULO 43. GARANTIAS: Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos	

	de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E. determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza del contrato; en el precepto legal antes descrito. Y quiera que, no se evidencia posibilidad de concretarse alguno de los riesgos determinado en la matriz; así mismo, en la medida que, si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, en consecuencia, no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.
CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Purificación – Tolima.
CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	EL HOPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigentes, correspondiente a la vigencia Fiscal de 2026 **CODIGO** 2.1.2.02.01.003 **CONCEPTO:** Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina del Área Financiera el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LINA KATHERINE MURILLO PENAGOS,** Técnico Administrativo - Almacén Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **4.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **5.** Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran. Y las obligaciones establecidas en el artículo 38 del manual de contratación: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo

	amerite, para efectos de pagos. **4.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **5.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **6.** Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **7.** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **8.** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **9.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:	El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CRÉDITO:	Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:	El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:	De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, el certificado de disponibilidad, la oferta presentada y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el HOSPITAL. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:	De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - GASTOS:	Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Purificación -Tolima.
CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	Los contratos que suscriba la E.S.E, se perfecciona cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, registro presupuestal y este se eleve por escrito, además de la aprobación de las garantías si el contrato las exige. Así mismo, el pago correspondiente a las estampillas (Si aplica) de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.

VIGILADO Supersalud

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina de Recursos Humanos y el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:	Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; EL CONTRATISTA en la dirección y correo electrónico registrado en la hoja de vida Sigep. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo.
En el Municipio de Purificación, el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026) .	

EL HOSPITAL

ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE
Gerente
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL CONTRATISTA

WILLIAM ARENAS
C.C. 93.376.822 de Ibagué

LA SUPERVISORA:

LINA KATHERINE MURILLO PENAGOS
Técnico Administrativo - Almacén
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

Proyectó:
Edwin Melo Peñuela
Abogado contratista NHC

VIGILADO Supersalud